



\*2025061557752\*

Fecha Radicado: 2025-12-30 10:21:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(30/12/2025)**

Señor(es):

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA**

NIT. 8110138573

CALLE 50 23 50

Copacabana – Antioquia

Tel: 3106615704

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO ENVIAR  
INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES”**

La Directora de Fiscalización y Control adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 387, 411, 431, 432, Y 582 de la Ordenanza 48 de 2025 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y

**CONSIDERANDO**

1. Que según, Decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, prorrogada y modificada por la Leyes 104 de 1993, 241 e 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014, y los artículos del 430 al 436 de la Ordenanza 48 de 2025, el contribuyente **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA "COMADECOP"** con **NIT. 8110138573**, está en la obligación de atender los requerimientos de información y pruebas, en los plazos y condiciones establecidos en el Libro VIII, título III, capítulo I de la Ordenanza 48 de 2025 del Departamento de Antioquia.
2. En razón a lo anterior y en uso de sus facultades la Directora de Fiscalización y Control de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante Auto de Inspección Tributaria con radicado No. 2025080137027 del 26 de febrero de 2025, ordenó efectuar Inspección Tributaria y Contable a la entidad **COMADECOP** identificada con **NIT. 8110138573**, como responsable y/o contribuyente del **IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR**, para los períodos gravables comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designando a la auditora Mayra Alejandra Montoya Mesa, identificada con cédula 42.827.374; para llevar a cabo la Inspección Tributaria.
3. Debido a ello, la Directora de Fiscalización y Control solicito la información requerida para el desarrollo de la Inspección Tributaria y Contable, mediante radicado





\*2025061557752\*

Fecha Radicado: 2025-12-30 10:21:11.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(30/12/2025)**

No. 2025030121849 del 2 de abril de 2025, notificando con correo certificado a la dirección: CALLE 50 23 50, Municipio de Copacabana – Antioquia.

4. Que por tal motivo se profirió el pliego de cargos No. 2025080532209 del 19/06/2025, donde se propuso la imposición de una sanción al contribuyente **COMADECOP**, por no enviar información, máxime que le asistía la obligación legal de hacerlo, en correspondencia con los artículos 374 y 430 de la Ordenanza 48 de 2025; acto notificado según comprobantes de publicación en pagina web de la Gobernación de Antioquia, del 31 de octubre de 2025, concediéndosele el término de un (1) mes para responder, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, vencido el término otorgado por la Dirección de Fiscalización y Control de la Subsecretaría de Ingresos, el responsable **COMADECOP**, no dio respuesta a pliego de cargos o controvirtió dicho acto.

6. Que por lo anterior es procedente continuar con el procedimiento sancionatorio y la imposición de la sanción por no enviar información de conformidad con los artículos 374 de la ordenanza 48 de 2025 y sus correspondientes modificaciones en correspondencia con artículo 80 de la Ley 2277 de 2022.

**“ARTÍCULO 80.** Modifíquese el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- a.** El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
  - b.** El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
  - c.** El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea,
  - d.** Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
- (...)





\*2025061557752\*

Fecha Radicado: 2025-12-30 10:21:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(30/12/2025)**

7. Que la sanción a imponerse se cuantificó de la siguiente forma:

<b>CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN</b>				
<b>EL HECHO SANCIONATORIO</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>TARIFA</b>	<b>VALOR SANCIÓN</b>
No envío de información	IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR	Se desconoce	Sanción Mínima	<b>\$498.000</b>
<b>TOTALES</b>				

Como se puede observar en el cuadro anterior, se cuantifica la sanción por no enviar información en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESO (\$ 498.000)**<sup>1</sup>.

8. El monto de la sanción se determinó de conformidad la Ordenanza 48 de 2025, en el artículo 362 teniendo en cuenta el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Autoridad Tributaria Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

9. Lo anterior, teniendo en cuenta que al contribuyente y/o agente responsable se le refiere el no envío de información en relación con la solicitud que le fue formulada a través de oficio con radicado No. 2025030121849, del 02 de abril de 2025, correspondiente al periodo gravable comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

10. Así las cosas, se cuantificó la sanción por no enviar información en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 498.000)** (sanción mínima 10 U.V.T.) a través de pliego de cargos con radicado No. 2025080532209 del 19/06/2025, identificándose que la sanción se liquidó con el valor de la UVT del 2025, estimándose que procedía con la imposición de la sanción mínima.

De conformidad con lo expuesto, la Directora de Fiscalización y Control,

<sup>1</sup> \* Valor de la sanción mínima de conformidad con el artículo 362 de la Ordenanza 48 de 2025 equivale a 10 UVT.





\*2025061557752\*

Fecha Radicado: 2025-12-30 10:21:11.0

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(30/12/2025)**

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPONER** la sanción por **NO ENVÍO DE INFORMACIÓN** como indica el artículo 374(374) de la presente ordenanza, por el periodo gravable comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, al agente contribuyente y/o responsable **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA** identificada con **NIT 8110138573**, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$498.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: INDICAR** que, contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 de la Ordenanza 48 de 2025, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 474 de la Ordenanza 48 de 2025. Dicho recurso podrá interponerse por medio del correo electrónico [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co) o radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución de conformidad con los artículos 395 a 404 de la Ordenanza 48 de 2025.

Dado en Medellín, 30/12/2025

**MARIA ALEJANDRA ESCOBAR MEJIA**  
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Robín Jair Bolaños Muñoz/ Practicante de excelencia		14/08/2025
Revisó:	Vanessa Romero Jaramillo Contratista Fiscalización		20/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

